

reglamentación, se efectuará el primer miércoles del mes de mayo de 1928. —

10.484- I/927 Buenos Aires, junio 13 de 1927. —

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,
Resuelve:

- 1º. — Establecer para lo sucesivo como facultad exclusiva del Director del Cuerpo Médico Escolar la de firmar los certificados que extienda esa dependencia, debiendo limitarse los médicos Inspectores a practicar los exámenes clínicos, hacer las indicaciones al paciente y presentar inmediatamente en la Secretaría del Cuerpo Médico los informes sucesivos.
- 2º. — Esta medida deja subsistente la contenida en el inciso 3º artículo 77 del Reglamento General de Escuelas (repetida en el inciso 3º artículo 2º capítulo "Derechos de los maestros" pág. 185 del Decreto de 1920) relativa a la forma en que se hará la comprobación de incapacidad del personal por pérdida de sus aptitudes físicas. —

Comuníquese por copias de actas a las oficinas anexas en Estadística, El Monitor, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría. —

...a y Archivero -
 Fdo. - Mosca. - J. A. Córdoba. -

10.930 7/927. Juven. Gires, junio 20 de 1927. -
 El Consejo Nacional de Educación, en
 sesión de la fecha,
 Resuelve:
 ✓ En la composición de temas para direc-
 ción de escuelas de adultos, los Consejos
 Escolares deberán dar preferencia a
 los preceptores con título normal, en ge-
 neral, que tengan antigüedad mínima
 de 10 años en las escuelas dependientes
 del Consejo Nacional de Educación. -
 Comuníquese por copias de acta a las
 oficinas, insértese en el libro de Resolu-
 ciones Generales, anótese en Estadística,
 El Monitor y Archivero. -
 Fdo. - Mosca. - J. A. Córdoba. -